

# PERIODICO OFICIAL



**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**

**SEGUNDO SEMESTRE**

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**REGISTRO POSTAL**

**IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**PERMISO No IM10-0008**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.**

**S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**DECRETO.-**

QUE CREA EL COMITÉ PARA LA ADJUDICACION Y FALLO DE OBRA PUBLICA Y ADQUISICIONES COMO ORGANO DESCONCENTRADO ADSCRITO A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION.

PAG. 2

**DECRETO.-**

QUE CREA LA SECRETARIA TECNICA DE GABINETE ADSCRITA AL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.

PAG. 16

**RELACION.-**

DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO APRUPADAS POR SECTOR.

PAG. 27

**FALLO.-**

DE LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 39065002/007/07, EXPEDIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 30

**EDICTO.-**

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR EL C. LUIS CARLOS RUIZ ESCARCEGA DEL Poblado N.C.P.E. "GRAL LAZARO CARDENAS" DEL MUNICIPIO DE DURANGO ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA.

PAG. 32



**ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,** en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones XXVII Y XXVIII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y con fundamento en los artículos 5, 15, 18, 30, fracciones XXXIX, XL Y LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como en el contenido de los artículos 24 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado del Estado de Durango, tengo a bien emitir el Decreto que crea **EL COMITÉ PARA LA ADJUDICACIÓN Y FALLO DE OBRA PÚBLICA Y ADQUISICIONES COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las acciones previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, se fija como prioridad lograr un gobierno eficiente para la gente, por lo cual un elemento esencial para lograr este objetivo, es impulsar las acciones que permitan modernizar y transformar en forma integral la administración pública estatal, a fin de adecuarla no solo a los requerimientos actuales, si no a los futuros, para que se constituya en un eficiente y eficaz mecanismo de promoción de desarrollo.

El dinamismo que caracteriza las operaciones en que participan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como para la contratación de obra pública y servicios relacionados, exige que los ordenamientos legales y disposiciones administrativas que regulan estos actos responda, por una parte, a los principios de simplificación administrativa y racionalidad, y por otra parte, a salvaguarda la transparencia y certeza de las propias operaciones.

De manera expresa dentro del eje rector denominado Gobierno Eficiente para la Gente se estableció la necesidad de dotar a la Entidad de una administración pública que desarrolle al máximo su capacidad y voluntad de innovación, adaptabilidad, transparencia y competitividad; que facilite la actividad económica, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones tanto de la ciudadanía como de las autoridades y que acreciente y fortalezca a su vez la confianza en el gobierno.

Un compromiso que asumí con los duranguenses y se adicionó al Plan, con la importancia que merece el tema, fue el de implementar mecanismos de modernización que nos permitan redimensionar el aparato público y reestructurar orgánica y



PODER EJECUTIVO

2004-2010

funcionalmente a la administración pública estatal, mediante la adopción de nuevos modelos organizacionales y el fomento de la ética, a fin de que los servidores públicos adopten principios y valores centrados en la honestidad, eficacia, transparencia, legalidad, responsabilidad y el buen desempeño de la función pública.

Para lograr el objetivo de transparencia y rendición de cuentas el Plan determinó seguir, entre otras acciones, las siguientes:

- Aumentar la autonomía política, administrativa y de gestión, de los órganos de control y fiscalización;
- Poner a disposición de los ciudadanos más y mejores elementos para la defensa de sus legítimos intereses en sus relaciones con la administración pública;
- Incrementar las facultades y atribuciones a los órganos de control y vigilancia, para que puedan fincar responsabilidades y sanciones;
- Homologar los criterios de revisión y auditoria, de los órganos de control;

La ciudadanía exige con justicia que cada acto de un servidor público sea escrupulosamente cuidado, supervisado, auditado, controlado y fiscalizado, tanto por la ciudadanía, como por las instancias públicas competentes en cada uno de los referidos procesos.

Para revertir el sentir de la población en cuanto al fenómeno de la corrupción se requiere también tomar medidas preventivas que propicien el cumplimiento de la normatividad en los procesos públicos con criterios uniformes.

Los procesos donde priva una mayor opacidad desde la perspectiva ciudadana son los relativos a la contratación y adjudicación de obra pública y de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios por parte de las dependencias públicas, de ahí la necesidad de reforzar el diseño institucional que permita un mejor control de los procesos al interior de la administración, como el irrestricto apego a la normatividad en materia de contratación y compras gubernamentales, por parte de todos los sujetos obligados o participantes.

En Durango se ha realizado un esfuerzo para regular el ejercicio de la administración pública en los citados procesos, emitiendo normas que aseguren disciplina, adecuada programación, eficacia y transparencia en la ejecución del gasto público estatal. Así, el 1º de enero y el 14 de junio de 1999, entraron en vigor respectivamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

Ambos ordenamientos establecieron la posibilidad de establecer Comités, con la finalidad de supervisar la actividad de las dependencias y entes públicos en el proceso de



PODER EJECUTIVO  
2004 - 2010

contratación y adjudicación, así como en el cumplimiento de la normatividad vigente de la materia.

En efecto, el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, establece que las dependencias, entidades o ayuntamientos, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, podrán establecer Comités de Obras Públicas, los cuales tendrán como mínimo las funciones que el propio precepto enumera y que se retoman para dar contenido a las facultades de "El Comité" que se establece mediante el presente Decreto.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango en su artículo 51 dispone que las dependencias, entidades o ayuntamientos deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, salvo que por la naturaleza o magnitud de sus funciones, no se justifique la instalación a juicio de la Secretaría de Finanzas y de Administración, mismos que tendrán las funciones que el propio precepto enumera y que se retoman para desarrollar las atribuciones de "El Comité" que se crea mediante el presente Decreto.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, en su capítulo IV reguló la integración y funcionamiento de los Comités. Por otra parte, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas fue omiso sobre ese particular. Por ese motivo la actual administración consciente de la importancia de contribuir a que los procedimientos de contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados, deben realizarse con eficiencia, eficacia y transparencia, tuve a bien disponer la creación de la Comisión Intersecretarial Revisora de los Procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como los relativos a Contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados, cuyo objetivo es precisamente el de asegurar en tiempo y forma el cumplimiento del marco normativo correspondiente en los procesos de convocatoria, licitación y contratación de dichos rubros.

A pesar de las acciones emprendidas, el diseño institucional ha mostrado muestras de ineficiencia, toda vez que dentro de la Comisión Intersecretarial de referencia no existe una estructura administrativa con la jerarquía, representación y presencia para dar seguimiento a los acuerdos tomados por el órgano colegiado. La carga de trabajo de sus integrantes impide también cumplir con objetivos esenciales de dicho órgano como los relativos a la programación, presupuestación de la obra pública y las adquisiciones, así como el de realizar acciones para fortalecer la cultura de la legalidad y el conocimiento de la normatividad en materia de contratos y compras gubernamentales.

Con la finalidad de superar las deficiencias observadas en el diseño se autoriza la creación de un organismo descentrado adscrito a la Secretaría de Finanzas y de Administración que se denominará "Comité para la Adjudicación y Fallo de Obra Pública y Adquisiciones".

El referido Comité tendrá como objeto principal determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados para la obra pública y adquisiciones,



PODER EJECUTIVO  
2004 - 2010

supervisar los procedimientos de licitación y adjudicación de los contratos a efecto de que se realicen con estricto apego a la normatividad, coadyuvar al cumplimiento de las metas en materia de su competencia y autorizar la adjudicación de contratos y obras en sus diversas modalidades.

Se dotará de una estructura administrativa adecuada y se ubicará dentro de la estructura orgánica en un espacio que permita una comunicación fluida y continua con todo el aparato administrativo del Estado, circunstancia que evidencia un compromiso sin precedentes con la transparencia gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente Decreto que autoriza la creación de:

**"EL COMITÉ PARA LA ADJUDICACIÓN Y FALLO DE OBRA PÚBLICA Y ADQUISICIONES COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN"**

**CAPITULO I  
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 1.** Se establece un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Finanzas y de Administración que se denominara "COMITÉ PARA LA ADJUDICACIÓN Y FALLO DE OBRA PÚBLICA Y ADQUISICIONES".

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por "El Comité", al "COMITÉ PARA LA ADJUDICACIÓN Y FALLO DE OBRA PÚBLICA Y ADQUISICIONES COMO ORGANO DESCONCENTRADO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN".

**ARTICULO 2.** "El Comité" será presidido por un Coordinador General designado por el Gobernador del Estado, quién se auxiliará para efectos de organización, operación y despacho de los asuntos en una Secretaría Técnica y en los servidores públicos que le sean adscritos.

El titular del Ejecutivo determinará las comisiones intersecretariales y grupos de trabajo a los que deba ser incorporado el Coordinador General de "El Comité" en forma adicional a los que por motivo de sus funciones deba participar.



**ARTÍCULO 3.** “El Comité” será el órgano colegiado encargado de analizar y resolver, considerando los aspectos técnicos, administrativos, operativos, prospectivos y financieros, todos los asuntos en materia de obra pública y adquisiciones, asegurando las mejores condiciones para el Estado en la contratación de las mismas.

**ARTÍCULO 4.** “El Comité” tendrá como objeto principal determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados para la obra pública y adquisiciones, supervisar los procedimientos de licitación y adjudicación de los contratos a efecto de que se realicen con estricto apego a la normatividad, coadyuvar al cumplimiento de las metas en materia de su competencia y autorizar la adjudicación de contratos y obras en sus diversas modalidades.

**ARTÍCULO 5.** Son objetivos específicos de “El Comité” los siguientes:

I. Revisar, vigilar y supervisar el cumplimiento normativo de los procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en cada una de sus etapas llevadas a cabo por parte de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado;

II. Revisar, vigilar y supervisar el cumplimiento normativo de los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados en cada una de sus etapas llevadas a cabo por las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado;

III. Determinar las acciones conducentes para la ampliación y racionalización de los recursos destinados a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a sí como las relativas a Obra Pública y Servicios Relacionados, coadyuvando al cumplimiento de las metas establecidas en la materia por las Dependencias y Entidades correspondientes;

IV. Coadyuvar en la correcta observancia de las disposiciones legales aplicables a las materias señaladas en las fracciones que anteceden;

V. Proponer políticas y lineamientos que contribuyan a lograr una mayor eficacia y eficiencia en los procesos administrativos, relacionados con la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios así como los relativos a obra pública y servicios relacionados.

**ARTÍCULO 6.** Para el cumplimiento de su objeto, “El Comité” tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obra pública y adquisiciones, e informar de esas acciones a los titulares de las dependencias o al órgano de gobierno en el caso de las entidades;



**II.** Coadyuvar con las dependencias y entidades, cuando éstas lo soliciten, a formular los programas y presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con los mismos, y de adquisiciones;

**III.** Formular observaciones y recomendaciones a las dependencias y entidades, respecto de los programas y presupuestos de obra pública y servicios relacionados con los mismos, y de adquisiciones;

**IV.** Dictaminar, antes del inicio del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por actualizarse algunos de los supuestos de excepción previstos en la Ley de Obras Públicas o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango;

**V.** Elaborar y aprobar el Reglamento y Manual para regular su integración y funcionamiento;

**VI.** Cumplir con las funciones establecidas para los Comités en la Ley de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango;

**VII.** Emitir reglas para la integración y operación de Comités o Subcomités por dependencias, entidades o áreas de la administración pública, o por circunscripciones especiales, cuando el volumen de la contratación de obras o adquisiciones lo justifiquen;

**VIII.** Analizar los resultados generales de las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, y en su caso disponer las medidas necesarias;

**IX.** Aplicar, difundir y vigilar el debido cumplimiento de la Ley de Obra Pública y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de los reglamentos de las mismas y demás disposiciones de la materia. En caso de incumplimiento hacer las observaciones necesarias y en su caso hacerlo del conocimiento de la autoridad competente;

**X.** Establecer y promover las políticas, acciones y lineamientos que normarán las actividades en materia de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de contratos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios.

**XI.** Disponer las acciones que sean necesarias para la celebración de los procedimientos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de contratos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios;

**XII.** Aprobar los términos de las convocatorias para licitaciones de obras públicas y servicios relacionados, así como de contratos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, estableciendo la normatividad que deben observar las dependencias y entidades públicas, como los particulares que se interesen en participar en los procedimientos mencionados.



PODER EJECUTIVO

2004 - 2010

**XIII.** Supervisar, a través de la Coordinación General, cada fase de los procedimientos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de contratos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, cuya celebración le sean requeridos por las dependencias y entidades.

**XIV.** Verificar que quienes participen en los procedimientos de adjudicación, cumplan en tiempo y forma legal con los requisitos establecidos en las convocatorias y bases respectivas, quedando facultados para negar la participación de aquellas personas, que no cumplan con dichos requisitos.

**XV.** Adjudicar mediante los procedimientos legales establecidos los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a cargo de las dependencias y entidades.

**XVI.** Establecer la coordinación que se requiera con las dependencias y entidades que deban celebrar los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para efecto de dictaminar el fallo correspondiente.

**XVII.** Remitir el dictamen del fallo de cada procedimiento debidamente fundado y motivado, junto con la documentación técnica, económica y jurídica de la propuesta ganadora a la dependencia o entidad ejecutora, a fin de que ésta formalice los contratos que correspondan.

**XVIII.** Implementar, instrumentar, y verificar los procedimientos de adjudicación de las obras públicas y los servicios que con ellas se relacionen, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, independientemente de la procedencia de los recursos con que éstas deban ejecutarse, con sujeción a la legislación que corresponda.

**XIX.** Celebrar convenios con los municipios que así lo soliciten para la realización de los procedimientos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

**XX.** Realizar propuestas y establecer los lineamientos internos, para el mejoramiento de los sistemas y procedimientos;

**XXI.** Establecer los procedimientos internos y políticas necesarias para un mejor control de las obras observando las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia; cumplirlas y hacerlas cumplir;

**XXII.** Otorgar visto bueno para la adjudicación de Obra Pública y Adquisiciones en sus diferentes modalidades.

**XXIII.** Dictaminar sobre la procedencia de los casos que pronongan los Poderes...



**XXIV.** Conocer los convenios modificatorios que no rebasen el 25% en tiempo y/o monto del contrato original, tramitados por las Entidades.

**XXV.** Elaborar los informes periódicos correspondientes a sus actividades.

**XXVI.** Conocer el Programa de Inversión de Obra Pública y de Adquisiciones del ejercicio y sus actualizaciones.

**XXVII.** Actualizar la información, sobre el estado que guardan los procedimientos de aplicación de garantías, por la rescisión de los contratos, por el no reintegro de anticipos o por vicios ocultos.

**XXVIII.** Integrar comisiones de trabajo, para la atención de los asuntos que requiera soluciones específicas.

**XXIX.** Evaluar el avance y cumplimiento del Programa de Obras y de Adquisiciones.

**XXX.** Conocer de los casos dictaminados que se modifiquen, suspendan o cancelen.

**ARTÍCULO 7.** “El Comité” no podrá opinar sobre hechos consumados.

## **CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”**

**ARTÍCULO 8.** El Comité para la Adjudicación y Fallo de Obra Pública y Adquisiciones, se integrará de la siguiente manera:

### Miembros con derecho a voz y voto

**Coordinador General:** Designado por el Gobernador del Estado

**Secretario Técnico:** Que será designado por el Coordinador General

**Vocales:** Titular de la Secretaría General de Gobierno;  
Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración  
Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado;



PODER EJECUTIVO  
2004 - 2010

2004 - 2010

Titular de la Secretaría de Salud del Estado  
Titular de la Secretaría Desarrollo Social del Estado  
Titular de la Secretaría Educación del Estado de Durango  
Titular de la Secretaría Seguridad Pública del Estado  
Director del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango  
Director de la Comisión de Aguas para el Estado de Durango; y  
Director del Comité para la Construcción de Escuelas del Estado de Durango .

### Miembros con voz y sin voto

Comisario	Representante de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa
Asesores:	Los asesores técnicos y jurídicos que se estime conveniente invitar a las sesiones en función de los asuntos a tratar
Observadores:	El Presidente, en el ámbito de sus competencias invitará a personalidades que estime pertinente.

**ARTICULO 9.** “El Comité”, a través del su Coordinador General, podrá solicitar a las dependencias y entidades, la información, documentación técnica y financiera; y la asesoría necesaria para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, así como para las actividades complementarias que le encomiende el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 10.** Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades estarán obligadas a proporcionar los apoyos, la colaboración, así como a dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos tomados con “El Comité”.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COORDINADOR GENERAL**

**ARTÍCULO 11.** El Coordinador General será designado por el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 12.** Corresponde originalmente al Coordinador General, la representación legal de El Comité para la Adjudicación y Fallo de Obra Pública y Adquisiciones, así como el trámite y resolución de todos los asuntos que son competencia de ese organismo.



Para tales efectos ejercerá las facultades que resulten necesarias. El Coordinador General, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I. Conferir a servidores públicos subalternos, aquellas facultades que sean delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado; y,
- II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables.

**Artículo 13.** Son facultades indelegables del Coordinador General las siguientes:

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de “El Comité”, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y con los lineamientos que el Titular del Ejecutivo expresamente le señale;
- II. Someter al acuerdo del Titular del Ejecutivo, los asuntos competencia de “El Comité”;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Titular del Ejecutivo le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- IV. Representar a “El Comité” y autorizar la convocatoria y orden del día de las sesiones, así como presidir las sesiones.
- V. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones;
- VI. Dirigir los debates en las sesiones de “El Comité”, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas correspondientes;
- VII. Instalar y Coordinar las sesiones de “El Comité”;
- VIII. Convocar a los demás miembros de “El Comité” a las reuniones que se efectúen;
- IX. Proponer para cada sesión de “El Comité” el Orden del Día que deberá desahogarse;
- X. Cuidar que se levanten las actas de las sesiones de “El Comité” y que se incluyan en las mismas los acuerdos;
- XI. Vigilar que se ejecuten los acuerdos que se hayan establecido por “El Comité”;
- XII. Elaborar informes con relación a la materia de su competencia para presentarlos al Ejecutivo Estatal;
- XIII. Ejecutar las demás funciones que encomiende “El Comité” en pleno;



**XIV.** Disponer lo necesario para que “El Comité”, cumpla satisfactoria y oportunamente con las obligaciones establecidas por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y su reglamento;

**XV.** Proponer, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de “El Comité”;

**III.** Proponer al Titular del Ejecutivo, la creación, modificación o extinción de las unidades o áreas administrativas de apoyo a “El Comité”;

**IV.** Proponer y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios a los proveedores y contratistas, necesarios para el mejor desempeño de “El Comité”;

**V.** Tramitar y expedir el nombramiento de los servidores públicos adscritos a “El Comité”, que acuerde el Gobernador del Estado;

**VI.** Designar y remover a los servidores públicos auxiliares adscritos a “El Comité”, cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el Titular del Ejecutivo;

**VII.** Acordar con los funcionarios de “El Comité” los asuntos de sus respectivas competencias y supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas bajo su dependencia directa;

**VIII.** Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual de “El Comité”;

**IX.** Desempeñar las comisiones y funciones que le confiera el Ejecutivo Estatal, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;

**X.** Llevar el registro de los acuerdos tomados en sesiones de “El Comité”;

**XI.** Promover y realizar cursos de capacitación sobre la normatividad aplicable en materia de licitaciones y adjudicaciones de obra pública y contratación gubernamental;

**XII.** Establecer la organización interna de “El Comité”, adscribir orgánicamente sus unidades administrativas e instruir a los servidores públicos para que le presten la asesoría que requiera, independientemente de sus áreas de adscripción;

**XIII.** Las demás que con tal carácter le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que le asigne expresamente el titular del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 14.** Son facultades indelegables del Secretario Técnico las siguientes:



- I. Vigilar la correcta elaboración de las actas de las sesiones, así como someter a la consideración del Pleno de “El Comité” para su ratificación y/o comentarios el acta de la sesión anterior;
- II. Elaborar los formatos establecidos por “El Comité” para emitir los acuerdos o fallos en los casos que se someterán a su conocimiento; así como los demás documentos que integrarán el expediente de los asuntos que se someterán al acuerdo de “El Comité”
- III. Preparar el Orden del Día correspondiente a cada sesión que se convoque de “El Comité”;
- IV. Presentar a la consideración de “El Comité” para su dictamen, los distintos documentos señalados en la carpeta de la sesión que corresponda previo conocimiento del Coordinador General;
- V. Convocar a sesiones por instrucciones del Coordinador General de “El Comité”;
- VI. Integrar la carpeta de trabajo correspondiente a cada sesión conforme al Orden del Día y a la normatividad aplicable;
- VII. Hacer llegar a cada uno de los integrantes de “El Comité” por medios electrónicos, la carpeta de la sesión;
- VIII. Recibir los casos o asuntos que se someterán a consideración de “El Comité”, verificando que cuenten con la documentación requerida; para su incorporación en el Orden del Día de la sesión correspondiente;
- IX. Levantar el acta correspondiente a cada sesión;
- X. Dar seguimiento a las acciones, acuerdos y resoluciones de “El Comité”;
- XI. Las demás que le encomienda directamente el Coordinador General de “El Comité”; y
- XII. Las que se le asignen en el Reglamento o Manuales de Operación de “El Comité”.

**ARTÍCULO 15.** Los servidores públicos que se adscriban a “El Comité” tendrán las facultades y obligaciones que les señalen el Coordinador General y además las que se establezcan en el Reglamento Interior y en otras disposiciones aplicables a “El Comité”.

**ARTÍCULO 16.** El ingreso, desempeño, permanencia y evaluación de los servidores públicos y del personal profesional de “El Comité” se regirá por principios de



PODER EJECUTIVO

2004 - 2010

confidencialidad, profesionalismo, probidad, excelencia y rotación, conforme los lineamientos que para esos efectos emita el Coordinador General.

#### **CAPÍTULO IV FORMA Y TÉRMINOS DE LAS SESIONES DE “EL COMITÉ”**

**ARTÍCULO 17.** Para las sesiones de “El Comité”, los integrantes de ese órgano colegiado, con derecho a voz y voto, podrán designar por escrito a su suplente, los que deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia del titular. En ningún caso los suplentes podrán ser sustituidos por otros servidores públicos.

**ARTÍCULO 18.** Los asesores y los invitados que asistan para orientar o aclarar la información de los asuntos a tratar, deberán firmar el acta de la reunión, como constancia de su participación.

**ARTÍCULO 19.** Las especificaciones y justificaciones técnico económicas de los asuntos que se sometan al Comité deberán estar firmadas por el titular del área que lo formule, siendo el único responsable de la información.

**ARTÍCULO 20.** La carpeta que se presenta en cada sesión para conocimiento y para dictaminar deberá incluir como mínimo: Lista de asistencia; orden del día; acta o minuta de la sesión anterior; seguimientos de acuerdos; presentación de casos que se someten a dictamen; casos que se presentan para conocimiento de “El Comité”; observaciones por parte de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa; información periódica, y asuntos Generales.

**ARTÍCULO 21.** Las reuniones del Comité, solo se podrán llevar a cabo con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes con derecho voz y voto. Las reuniones no podrán llevarse a cabo en ausencia del Coordinador General o su suplente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**



**ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que se opongan al presente.

De manera específica se deroga el capítulo IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Asimismo, se abroga el Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea la Comisión Intersecretarial Revisora de los Procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como los relativos a contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados.

Ciudad Victoria de Durango, Durango, a noviembre 28 de 2007

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**C. P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. OLIVERIO REZA CUÉLLAR.**



**ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,** en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones XXVII Y XXVIII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y con fundamento en los artículos 39 fracción XII y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir el Decreto que crea **LA SECRETARIA TÉCNICA DE GABINETE ADSCRITA AL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, como instrumento rector de la planeación y ejecución de las políticas públicas y programas estatales, promueve la construcción de un marco jurídico y reglamentario estatal moderno para otorgar certeza jurídica al desarrollo integral de la Entidad.

Por ello, una de las prioridades de mi quehacer como Ejecutivo estatal, ha sido la modernización de las herramientas normativas que nos permitan contar con una administración ágil para cumplir con las metas y objetivos ofrecidos a los duranguenses.

Es indispensable la constante actualización de estos dispositivos normativos, en razón de la necesidad de replantear las estructuras administrativas con el propósito de mejorar el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en beneficio del progreso de Durango.

Uno de los objetivos prioritarios de esta administración estatal, es contar con dependencias y entidades modernas, transparentes y eficientes, en todos los ámbitos del gobierno, incluyendo el despacho del titular del Poder Ejecutivo que requiere el auxilio de organismos para incrementar la capacidad de gestión y respuesta interna.

Por ese motivo resulta indispensable establecer la Secretaría Técnica de Gabinete como organismo auxiliar dependiente directamente del Ejecutivo a la que se encomienda, entre otras funciones, las relativas a preparar y realizar las reuniones de gabinete en las que participen los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.



PODER EJECUTIVO  
2004 - 2010

Atendiendo a la materia y al perfil del personal que se adscriba a la Secretaría que se propone crear se le debe encomendar también la función de integrar un sistema de coordinación y seguimiento de las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de verificar que éstas se ejecuten con apego a las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, en los programas sectoriales y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Asimismo, la creación del área auxiliar resulta una prioridad ante la urgente necesidad de dar seguimiento a los acuerdos del Ejecutivo del Estado con otras autoridades, así como a las instrucciones que emita el Gobernador Constitucional del Estado a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Durango requiere de una administración pública eficiente que brinde respuesta eficaz a las demandas ciudadanas. Por ello, se otorgan facultades a la Secretaría Técnica de Gabinete a efecto de que proporcione los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones, mediante la elaboración de documentos y el apoyo para la generación de instrumentos, diseño de mecanismos y en el desarrollo de indicadores que sirvan para la elaboración y aplicación de políticas públicas.

En síntesis, se pretende que la Secretaría Técnica de Gabinete se encargue del seguimiento de los acuerdos e instrucciones del Gobernador y facilite la articulación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, pero sin trastocar las atribuciones que a éstas les encomienda la ley, por el contrario, con las atribuciones del área que se propone crear se pretende agilizar el trabajo de aquellas, en el contexto de una coordinación mucho más estrecha y funcional con el Titular del Ejecutivo Estatal.

Por otra parte, diversas dependencias de mi administración, tienen a su cargo funciones que tienden a fortalecer la gestión y el desarrollo de los municipios del Estado, sin embargo, no existe un ente que se encargue de informar, impulsar y coordinar algunos programas del Ejecutivo que tienen como objetivo esencial auxiliar a las administraciones municipales en el cumplimiento de sus funciones.

Un gobierno eficiente para la gente, constituye uno de los compromisos de mi gobierno, esa es la razón por la que dicho postulado se incluyó como uno de los seis ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010.

El esfuerzo para lograr un gobierno eficiente no debe reducirse al ámbito de la administración estatal, de ahí que desde la presentación del Plan Estatal de Desarrollo, se tenga como objetivo impulsar el desarrollo municipal. En forma



muy clara se definió en el citado instrumento que entre otras acciones se realizarían las siguientes:

- A. Establecer los mecanismos para lograr un desarrollo sostenido de los municipios de la Entidad, a través de la descentralización de recursos y facultades;
- B. Gestión permanente entre los tres órdenes de gobierno y el sector privado, con la finalidad de incrementar las haciendas públicas municipales y la ejecución de obra pública;
- C. Informar con toda oportunidad de los programas de inversión, que los gobiernos federal y estatal tienen contemplados para el desarrollo municipal;
- D. Capacitar a servidores públicos para que cumplan en tiempo y forma con los requerimientos de la normatividad vigente, para acceder a los programas de financiamiento y desarrollo;
- E. Considerar en los presupuestos anuales las partidas necesarias para mezclar recursos municipales, con programas y acciones de los otros órdenes de gobierno;
- F. Que la toma de decisiones sea con base a prioridades, que resuelvan los aspectos de atraso y marginación; y

En ese tenor, con la finalidad de cumplir en forma más ágil y eficiente con los objetivos descritos del Plan Estatal de Desarrollo, resulta también indispensable la creación de un órgano que, sin menoscabar las atribuciones legales de algunas dependencias, se coordine con ellas, a fin de tener informado, así como de promover e impulsar ante el Titular del Ejecutivo Estatal, con todo lo que concierne el fortalecimiento y desarrollo Municipal.

El Estado de Durango no puede permanecer ajeno al proceso de fortalecimiento del federalismo y también del municipalismo.

La consolidación democrática del país transita necesariamente hacia el fortalecimiento de la vida municipal, el vasto territorio de Durango y la diversidad de sus regiones en las que se circunscriben 39 municipios, que además se presenta un verdadero mosaico, porque los hay urbano, semiurbanos, rurales e indígenas; como también desde la tipología económica, si bien, predominan los municipios con una vocación agropecuaria, los hay aquellos que tiene condiciones para el desarrollo industrial, igualmente los que pueden detonar como demarcaciones que ofrezcan una interesante alternativa en la prestación de servicios, especialmente en lo comercial y turístico.



Su relieve; montañas y llanuras, grandes extensiones de semidesierto propician una aridez que lacera, que limita el desarrollo integral de las regiones, su ubicación geográfica y la situación de aislamiento histórico con que se ha enfrentado desde siempre y reconociendo que Durango es uno de los estados de mayor porcentaje de expulsión de mano de obra a los Estados Unidos, todo lo anterior entre otras cosas provoca que ésta entidad viva en una situación de rezago, que la mayoría de sus municipios sean el claro ejemplo de la dependencia económica de las participaciones federales y estatales, con escasas posibilidades al día de hoy de generar ingresos propios suficientes como para hacer frente a los reclamos sociales.

En materia de recursos humanos, el diagnóstico tampoco es alentador si se mide el nivel académico de la mayoría de los servidores públicos y de los propios integrantes de sus ayuntamientos, la implementación de la profesionalización y de la Mejora Continua parece lejos todavía.

Durango requiere contar necesariamente para el fortalecimiento de sus municipios y regiones con un organismo que potencialice, el trabajo que desde el gobierno estatal se viene realizando, será insuficiente el esfuerzo estatal si no se cuenta con municipios, con sus administraciones y gobiernos que posean los recursos materiales, humanos, financieros y particularmente que reconozcan las facultades, obligaciones y atribuciones que tienen y los retos que se encuentran en la nueva agenda municipal del siglo XXI.

Con la atribución de facultades a la Secretaría Técnica de Gabinete no se pretende regresar a las figuras intermedias entre el gobierno estatal y el órgano de gobierno de los municipios: el ayuntamiento, que buscaban durante el Siglo XIX y al principio del Siglo XX socavar la importancia histórica que desde siempre ha tenido el municipio mexicano, y que afortunadamente esa práctica quedó desterrada para siempre de manera expresa en el constituyente de Querétaro de 1917.

A partir de la trascendente reforma a la vida municipal que se cristalizó en las modificaciones constitucionales fundamentalmente al artículo 115 y que fueron promulgadas el 5 de febrero de 1983, los gobiernos de la república y los de la mayoría de las entidades dieron vida a organismos mayoritariamente descentrados, con la responsabilidad de trabajar a favor de que se hiciera realidad el anhelo de los mexicanos de contar con municipios que auténticamente fueran instancias de resolución y de profesionalismo.

Durango ha dejado pasar un poco más de dos décadas para construir la posibilidad de contar con una figura administrativa, que tenga como propósito central coadyuvar con los municipios.



PODER EJECUTIVO  
2004 - 2010

Con la asignación de facultades a la Secretaría Técnica de Gabinete se busca estrechar la brecha entre los municipios duranguenses que van desde aquellos con condiciones de competitividad alta, ya sea por el número de habitantes, su extensión territorial o sus variables económicas que los ubican en planos diferentes.

La Secretaría Técnica de Gabinete, procurará brindar elementos para que cada administración y gobierno municipal de la entidad cumplan a plenitud con la naturaleza jurídica, social y política como el ámbito de decisión y transformación que tiene más cerca la población.

El área que se propone establecer será la instancia de la administración estatal que proporcione asistencia técnica a los gobiernos municipales; asimismo, se le encenderá coordinar los esfuerzos para explorar junto con los municipios experiencias exitosas, repetibles de otros municipios.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente Decreto que autoriza la creación de:

**LA SECRETARIA TÉCNICA DE GABINETE ADSCRITA AL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**CAPITULO I  
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 1.** Se autoriza la creación del órgano adscrito al despacho del Gobernador del Estado, que se denominara "SECRETARIA TÉCNICA DE GABINETE".

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por "La Secretaría Técnica", a la Secretaría Técnica de Gabinete adscrita al despacho del Gobernador del Estado.

**ARTICULO 2.** Al frente de la Secretaría Técnica habrá un Secretario Técnico, quién dependerá en forma directa del Gobernador del Estado. Éste determinará las comisiones intersecretariales y grupos de trabajo a los que aquél deba ser incorporado.



**ARTÍCULO 3.** La Secretaría Técnica tendrá por objeto auxiliar al Titular del Poder Ejecutivo en las tareas de coordinación y seguimiento de los acuerdos de Gabinete, cumplimiento de las instrucciones del Gobernador del Estado y de enlace con los Municipios.

**ARTÍCULO 4.** Para el cumplimiento de su objeto, la Secretaría Técnica de Gabinete tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en la integración de un sistema de coordinación y seguimiento de las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de verificar que éstas se ejecuten con apego a las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, en los programas sectoriales y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- II. Auxiliar al Ejecutivo del Estado en la preparación y realización de las reuniones de gabinete en las que participan los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- III. Realizar labores de seguimiento del cumplimiento de acuerdos del Ejecutivo del Estado con otras autoridades, así como de las instrucciones que emita el Gobernador del Estado hacia los titulares de las dependencias y entidades estatales.
- IV. Estimular la realización de reuniones de trabajo temáticas con la participación de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el objeto de facilitar la coordinación interinstitucional, en torno a las prioridades plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 y fomentando la figura de gabinetes funcionales.
- V. Proponer al Gobernador del Estado la suscripción de convenios de coordinación con los municipios y el desarrollo de esquemas y programas orientados a fortalecer la relación del estado con los ayuntamientos.
- VI. Auxiliar al Gobernador del Estado en el diseño, operación y evaluación de programas de desarrollo regional, facilitando la coordinación interinstitucional entre los diferentes órdenes de gobierno.
- VII. Emitir opiniones en relación con la integración y desahogo de la agenda institucional del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, procurando que ésta incorpore adecuadamente las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.



VIII. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado propuestas de modificación a la legislación estatal, así como la estructura orgánica de la administración pública del estado, con la finalidad de atender de mejor manera las prioridades del desarrollo estatal.

IX. Realizar estudios, análisis e investigaciones que para fortalecer la planeación, diseño y operación de proyectos y programas estratégicos para el desarrollo del estado.

X. Proponer, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, ejes rectores de la comunicación del Gobierno del Estado con la sociedad y las organizaciones intermedias.

XI. Representar al Gobernador del Estado ante autoridades federales, municipales e internacionales, en los asuntos de su competencia, cumpliendo para ello con la normatividad aplicable.

XII. Cumplir las instrucciones que reciba del Ejecutivo del Estado;

XIII. Las demás que el presente Decreto, el Reglamento de la Secretaría Técnica de Gabinete y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de sus fines.

## CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE GABINETE

**ARTICULO 5.** Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría Técnica de Gabinete contará con una estructura orgánica que el Secretario Técnico someterá a la consideración del Titular del Ejecutivo del Estado.

**ARTICULO 6.** La Secretaría Técnica de Gabinete, a través de su titular, podrá solicitar a las dependencias y entidades, la información, documentación técnica y financiera; y la asesoría necesaria para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, así como para las actividades complementarias que le encomiende el Gobernador del Estado.



**ARTÍCULO 7.** Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades estarán obligadas a proporcionar los apoyos, la colaboración, así como a dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos tomados con el Secretario Técnico de Gabinete.

**CAPÍTULO III  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL  
SECRETARIO TÉCNICO DE GABINETE**

**ARTÍCULO 8.** El Secretario Técnico de Gabinete será designado por el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 9.** Corresponde originalmente al Secretario Técnico de Gabinete, la representación legal de la dependencia a su cargo, así como el trámite y resolución de todos los asuntos que son competencia de ésta. Para tales efectos ejercerá las facultades que resulten necesarias. El Secretario Técnico de Gabinete, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I. Conferir a servidores públicos subalternos, aquellas facultades que sean delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado; y,
- II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables.

**Artículo 10.** Son facultades indelegables del Secretario Técnico de Gabinete las siguientes:

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría Técnica de Gabinete, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y con los lineamientos que el Titular del Ejecutivo, expresamente le señale;



- II. Someter al acuerdo del Titular del Ejecutivo, los asuntos competencia de la Secretaría Técnica;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Titular del Ejecutivo, le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- IV. Disponer lo necesario para que la Secretaría Técnica, cumpla satisfactoria y oportunamente con las obligaciones establecidas por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y su reglamento;
- V. Proponer, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría Técnica;
- VI. Proponer al Titular del Ejecutivo, la creación, modificación o extinción de las unidades o áreas administrativas de la Secretaría Técnica de Gabinete;
- VII. Tramitar y expedir el nombramiento de los servidores públicos adscritos a la Secretaría Técnica, que acuerde el Gobernador del Estado;
- VIII. Designar y remover a los servidores públicos de la Secretaría Técnica, cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el Titular del Ejecutivo;
- IX. Acordar con los funcionarios de la Secretaría Técnica los asuntos de sus respectivas competencias y supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas bajo su dependencia directa;
- X. Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría Técnica;
- XI. Llevar el registro de los acuerdos tomados en sesiones de Gabinete, legal, ampliado o especializado;
- XII. Analizar, proponer y promover ante el Titular del Poder Ejecutivo, programas y proyectos de fortalecimiento y desarrollo municipal;
- XIII. Promover y realizar cursos de capacitación y profesionalización para el fortalecimiento y desarrollo municipal;
- XIV. Impulsar en el ámbito de la administración pública estatal la adopción de políticas y programas para fortalecer y desarrollar a los municipios;
- XV. Establecer la organización interna de la Secretaría Técnica de Gabinete, adscribir orgánicamente sus unidades administrativas e instruir a los servidores



públicos para que le presten la asesoría que requiera, independientemente de sus áreas de adscripción;

XVI. Las demás que con tal carácter le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que le asigne expresamente el titular del Ejecutivo.

**Artículo 11.** Los servidores públicos adscritos a la Secretaría Técnica de Gabinete y el personal administrativo, tendrán las facultades y obligaciones que les señale el Secretario Técnico de Gabinete y además las que se establezcan en el Reglamento Interior y en otras disposiciones aplicables a la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 12.** El ingreso, desempeño, permanencia y evaluación de los servidores públicos y del personal profesional de la Secretaría Técnica de Gabinete se regirá por principios de confidencialidad, profesionalismo, probidad, excelencia y rotación, conforme los lineamientos que para esos efectos emita el Secretario Ejecutivo de Gabinete.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



PODER EJECUTIVO  
2004 - 2010

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente.

Ciudad Victoria de Durango, Durango, a los 28 días del mes de noviembre de 2007

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**C. R. ISMAEL ALFREDO HERNÁNEZ DERAS.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. OLIVERIO REZA CUÉLLAR.**

**CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO**, Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en los artículos 28 Fracción II, 30 Fracciones LVIII y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, hago pública la relación de Entidades Paraestatales agrupadas por sectores de actividad con cada secretaría de ramo cuya competencia es afín y que fungen como coordinadoras de sector, en lo que respecta a su operación, control, vigilancia y evaluación.

**RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO AGRUPADAS POR SECTOR**

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	SIGLAS	SECTORIZADO A
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO	COBAED	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO	COCYTED	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO	CECYTED	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO	CONALEP	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO	ICED	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO DURANGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	IDEA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LERDO	ITSL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN DE LOS LLANOS	ITSRLL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTIAGO PAPASQUIARO	ITSSP	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS	SETEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO	UPD	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE DURANGO	UNIPOLIDGO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GÓMEZ PALACIO	UNIPOLIGÓMEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO	CAED	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
COMITÉ DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE DURANGO	COCED	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO	IDUE	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO DURANGUENSE DE LA JUVENTUD	IDJ	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE DURANGO	IVED	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE	IMD	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO	DPE	SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
PATRONATO ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES	PEXPO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO	SSD	SECRETARÍA DE SALUD
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	DIF	SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO	ISSPED	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
FIDEICOMISOS PÚBLICOS	SIGLAS Y/O DENOMINACIÓN ABREVIADA	COORDINADO POR
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DEL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	PRODEFOR	SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES
FIDEICOMISO ESCUELAS DE CALIDAD	FEC	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDEICOMISO DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE ESTUDIOS SUPERIORES	PRONABES	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDEICOMISO TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS DEL ESTADO DE DURANGO	FITEED	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE DURANGO	FOFAED	SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍAS LÍQUIDAS DEL ESTADO DE DURANGO	FOGALID	SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍAS LÍQUIDAS PARA EMPRESAS EN SOLIDARIDAD	FOGADES	SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
FIDEICOMISO FONDO ESTATAL DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL	FEAFRID	SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
FIDEICOMISO FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO	FOSEG	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO	FOPRODEMGO	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO	FOPRODEMGP	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE DURANGO	HOSPEDAJE DGO	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE GÓMEZ PALACIO	HOSPEDAJE GÓMEZ PALACIO	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE LERDO	HOSPEDAJE LERDO	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
FIDEICOMISO FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE EMPRESAS EN SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO	FFES	SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FIDEICOMISO FONDO PARA BECAS Y APOYOS DEPORTIVOS "CHELITO ZAMORA"	FFOBED	SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL	FCI	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
FIDEICOMISO DE CASA HOGAR DIF	CASA HOGAR	SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DE NAZAS, DURANGO	PUENTE NAZAS	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Victoria de Durango, Durango, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

FALLO DE LICITACION

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

39065002-007-07

1	7	Enfriador y calentador agua (para oficina)	Pieza	\$ 1,600		\$11,200.00	DISTRIBUIDORA OCA S.A. DE C.V.
2	15	Archivero de metal	Pieza	\$ 1,611		\$24,165.00	OSCAR VARGAS ANDRADE
3	20	Cesto basura de metal	Pieza	\$ 118		\$2,360.00	GALBA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
4	1	Credenza	Pieza	\$ 1,190		\$1,190.00	CONSUELO CUELLAR HERNANDEZ
5	3	Fotocopiadora	Pieza	\$ 9,499		\$28,497.00	PROVEEDORA DE CONSUMIBLES DE DURANGO, S.A. DE C.V.
6	7	Escritorio de madera	Pieza	\$ 1,715		\$12,005.00	CONSUELO CUELLAR HERNANDEZ
7	1	Escritorio modular	Pieza	\$ 8,350		\$8,350.00	GALBA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
8	8	Modulo Ejecutivo	Pieza	\$ 5,199		\$41,592.00	OSCAR VARGAS ANDRADE
9	20	Modulo Secretarial	Pieza	\$ 1,945		\$38,900.00	CONSUELO CUELLAR HERNANDEZ
10	3	Modulo Semi Ejecutivo	Pieza	\$ 2,970		\$8,910.00	CONSUELO CUELLAR HERNANDEZ
11	22	Estante	Pieza	\$ 490		\$10,780.00	GALBA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
12	5	Gabinete metálico	Pieza	\$ 1,405		\$7,025.00	DISTRIBUIDORA OCA S.A. DE C.V.
13	2	Librero	Pieza	\$ 1,130		\$2,260.00	SILVIA ANGELICA BARRAZA DUARTE
14	87	Locker	Pieza	\$ 690		\$60,030.00	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LASER ALENA, S.A. DE C.V.
15	3	Mesa de centro	Pieza	\$ 620		\$1,860.00	OSCAR VARGAS ANDRADE

16	78	Mesa de plástico	Pieza	\$ 548	\$42,744.00	DISTRIBUIDORA OCA S.A. DE C.V.
17	6	Mesa de trabajo	Pieza	\$ 735	\$4,410.00	OSCAR VARGAS ANDRADE
18	1	Mesa de juntas	Pieza	\$ 1,900	\$1,900.00	SILVIA ANGELICA BARRAZA DUARTE
19	9	Mesa para impresora	Pieza	\$ 537	\$4,833.00	SILVIA ANGELICA BARRAZA DUARTE
20	1	Mueble para televisión	Pieza	\$ 680	\$680.00*	GALBA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
21	10	Pintarron	Pieza	\$ 470	\$4,700.00	GALBA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
22	165	Pupitre	Pieza	\$ 269	\$44,385.00	CONSUELO CUELLAR HERNANDEZ
23	33	Silla con descansa brazo	Pieza	\$ 265	\$8,415.00	GALBA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
24	17	Silla de 2 piezas con ruedas y descansa pies	Pieza	\$ 745	\$12,665.00	GALBA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
25	632	Silla para visita	Pieza	\$ 227	\$143,464.00	GALBA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
26	39	Silla secretarial	Pieza	\$ 380	\$14,820.00	GALBA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
27	2	Sillon ejecutivo	Pieza	\$ 775	\$1,550.00	GALBA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
28	10	Sillon semi ejecutivo	Pieza	\$ 745	\$7,450.00	GALBA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
29	4	Temos dobles de sala	Pieza	\$ 4,800	\$19,200.00	GALBA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
30	3	Cama madera o metal	Pieza	\$ 1,398	\$4,194.00	GALBA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
31	117	Juego de sabana	Pieza	\$ 185	\$21,645.00	DISTRIBUIDORA OCA S.A. DE C.V.
32	57	Litera	Pieza	\$ 2,947	\$167,979.00	GALBA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.

DURANGO, DURANGO, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2007.

LIC. JORGE TORRES CASTILLO

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

RUBRICA.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO SIETE

<b>EXP. NUM.</b>	: 031/2007
<b>ACTOR</b>	: LUIS CARLOS RUIZ ESCÁRCEGA
<b>POBLADO</b>	: N.C.P.E. "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS"
<b>MUNICIPIO</b>	: DURANGO
<b>ESTADO</b>	: DURANGO
<b>ACCIÓN</b>	: PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Dgo., a 15 de noviembre de 2007.

C. CIRILO ALVARADO GURROLA

## EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia del catorce de noviembre de dos mil siete, en la que se determinó la imposibilidad material para notificar y citar la procedimiento al colindante CIRILO ALVARADO GURROLA, y con fundamento en lo establecido en el artículo 173 de la Ley Agraria, ha lugar a ordenar la notificación por medio de EDICTOS que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, Durango, y en los Estrados de este Tribunal, enterando al notificado por este medio, que se admitió a trámite la solicitud planteada por LUIS CARLOS RUIZ ESCÁRCEGA, quien entre otras cosas, promueve la prescripción positiva de la parcela número 29, con superficie de 5-57-79.08 (cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas, setenta y nueve centíáreas, ocho milíáreas), ubicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Durango, Durango, en términos del artículo 48 de la Ley Agraria, amparada con el certificado parcelario número 870, expedido a favor de MARÍN ALVARADO; para el efecto de que comparezca a manifestar lo que a su interés corresponda a más tardar en la audiencia de ley que tendrá verificativo a LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL OCHO, diligencia a la que deberá comparecer puntualmente y debidamente asesorado, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún sin su presencia, tal como lo previene lo establecido en el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial y demás anexos, a disposición del referido colindante, así como también los autos del presente juicio agrario para que se imponga de los mismos -----

En la inteligencia que la notificación practicada en la forma descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte promovente deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en consideración este plazo y la fecha señalada para la audiencia de ley.-----

A T E N T A M E N T E  
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA



SECRETARIA DE ACUERDOS  
DISTRITO SIETE DURANGO, DGO.

- II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director Municipal de Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones partidarias del Cabildo, con voz y voto; y
- III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:
  - a) Que por un monto superior equivalente a ocho mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;
  - b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a cuarenta y seis mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública;
  - c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el municipio; y
  - d) Para lo no contemplado en el presente Bando y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

## CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 65.-** La Contraloría Municipal es el organismo auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objeto verificar permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Anual de Trabajo y vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante acuerdo calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un

nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y la reglamentación municipal.

**ARTICULO 66.-** La Contraloría Municipal deberá sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del presupuesto de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Contralor Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluya los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

## **TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 68.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades:

- a) Formular y administrar la zonificación y programas de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- c) Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- e) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;

- f) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio.
- g) Otorgar licencias y permisos para construcciones; y
- h) Las demás que señale la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 69.-** Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, a través del Sistema de Planeación del Desarrollo Municipal se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización para el desarrollo urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 70.-** Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo en lo conducente.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 71.-** El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango, así como de los sitios y monumentos que constituyan

patrimonio histórico o cultural. El Gobierno Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

**ARTÍCULO 72.-** Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

**ARTÍCULO 73.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o encaladas;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

## **CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES**

**ARTÍCULO 74.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando y la reglamentación municipal.

## **CAPÍTULO III DE LOS ANUNCIOS**

**ARTICULO 75.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en estricto apego a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y la reglamentación de la materia, será responsable de regular los asuntos relativos a cualquier tipo de anuncios.

## CAPÍTULO IV DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

**ARTÍCULO 76.-** En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 77.-** Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto, validados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos, quienes considerarán la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano referida en los artículos 17 y 18 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado.

**ARTÍCULO 78.-** Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

**ARTÍCULO 79.-** Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización, de fraccionamientos y condominios, serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 80.-** Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos, recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento, previo dictamen que para tal efecto le haya presentado la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano que escuchará la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano contará con todo el apoyo de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos; estas dependencias recabarán, a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

## CAPÍTULO V DE LOS PERITOS

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del Municipio estará a cargo de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y el padrón de peritos en alumbrado público, áreas verdes, espacios públicos y aseo urbano, estarán a cargo de la Dirección Municipal de Servicios Públicos

**ARTÍCULO 82.-** Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de perito serán de seis tipos:

- I. Perito en construcciones;
- II. Perito en urbanización y construcciones;
- III. Perito en alumbrado público;
- IV. Perito en áreas verdes y espacios públicos

- V. Perito en aseo urbano; y
- VI. Perito especializado.

**ARTÍCULO 83.-** La expedición de las licencias de peritos en urbanización y construcciones para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y sólo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 84.-** El Gobierno Municipal prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano;
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes, monumentos y zoológicos;
- VI. Atención a la salud;
- VII. Mercados y centrales de abastos;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastros;
- X. Albergue animal;
- XI. Ecología y protección del medio ambiente;
- XII. Seguridad pública que comprende tránsito y policía y servicio de emergencias;
- XIII. Unidades de protección civil y bomberos;
- XIV. Servicios de educación;
- XV. Bibliotecas, Cineteca y videoteca, para promoción de la cultura;
- XVI. Unidades deportivas, alberca y gimnasio para fomento al deporte;
- XVII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XVIII. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;
- XIX. Archivo General e Histórico; y

- XX. Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 85.-** El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, u otros municipios. Esas concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Octavo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con los mejores parámetros de precio y calidad disponibles en el mercado.

Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 86.-** Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos, deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, e instalaciones, con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento. Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio, misma que deberá entregar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, en un plazo no mayor de siete días hábiles, a las dependencias encargadas de realizar los trabajos de rehabilitación necesarios.

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO  
Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**ARTÍCULO 87.-** El Gobierno Municipal prestará por conducto del organismo público descentralizado denominado Aguas del Municipio de Durango, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, potabilización y saneamiento de aguas residuales, además

de fomentar a través de programas de concientización, el uso racional y adecuado del agua para proteger el ambiente y la salud pública y el pago oportuno de este servicio para garantizar a los habitantes del municipio, el suministro del vital líquido.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. Al omitir por un periodo de tres meses consecutivos el pago que se derive de la contraprestación de estos servicios, el organismo operador podrá proceder a la suspensión de los mismos.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 88.-** Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de la ciudad capital y de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; asimismo, éste quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

## **SECCIÓN TERCERA DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 89.-** El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

Cuando algún particular o institución oficial, en forma extraordinaria o esporádica, realice actividades que provoquen el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que genere la limpieza en estos eventos o acciones, efectuando el pago que determine la Dirección Municipal de Servicios Públicos, ante la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

**ARTICULO 90.-** Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

El Gobierno Municipal, por conducto de sus dependencias, de manera coordinada impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

En caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, además de lo descrito en el párrafo anterior, será necesario mantener limpio su interior, deberá contar con protección que impida el acceso al mismo.

**ARTÍCULO 91.-** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 92.-** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

**ARTICULO 93.-** El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento y bajo las condiciones que este determine.

Queda prohibida la pepena de materiales reciclables fuera de la planta de transferencia.

El uso de la planta de transferencia y el relleno sanitario por los particulares para el depósito de desechos sólidos, tendrá un costo por kilo que será determinado por el propio Ayuntamiento, en el reglamento de la materia.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 94.-** Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la Ciudad de Victoria de Durango y los centros de población del municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común, debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques, son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de

los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas.

### **SECCIÓN QUINTA DE LA SALUD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 95.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal correspondiente, prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad general que le competan, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

La Dirección llevará un padrón actualizado de las personas que ejercen la prostitución en los términos que establezca el reglamento de la materia. Por ningún motivo se incluirá a menores de edad.

**ARTÍCULO 96.-** El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar general de la sociedad, regulando la prostitución para disminuir sus efectos y buscar su control.

Para el cumplimiento de las disposiciones municipales de salud, la Dirección será apoyada por la Coordinación General de Inspección Municipal.

### **SECCIÓN SEXTA DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS**

**ARTÍCULO 97.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación, de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para las distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

### **SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 98.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, regulará el funcionamiento, administración y operación, del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

#### **SECCIÓN OCTAVA DE LOS RASTROS**

**ARTÍCULO 99.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

#### **SECCIÓN NOVENA DEL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 100.-** El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable en el municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

#### SECCIÓN DÉCIMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 101.-** La prestación de los servicios de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar, la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas.

Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I.- Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III.- Coordinarse con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV.- Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

**ARTICULO 102.-** El servicio público de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, para la señalización.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia, para garantizar el pago de la infracción.

El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de los delitos y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando y los reglamentos municipales.

La policía preventiva municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Dirección Estatal de Investigaciones y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de delincuentes.

#### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 103.-** Es responsabilidad del Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio, de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción, de edificaciones, e instalaciones, en el municipio.

Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción, de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos, que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto, u omisión, que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia, o desastre.

La Dirección Municipal de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

Como lo establece la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear

brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE**

**ARTÍCULO 104.-** El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El Gobierno Municipal, a través la Dirección Municipal de Educación, del Instituto Municipal del Arte y la Cultura y el Instituto Municipal del Deporte, creará, conservará y rehabilitará, la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

**ARTÍCULO 105.-** De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales, éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico, e integral, de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la Patria.

**ARTÍCULO 106.-** El Municipio participará en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; asimismo promoverá el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado, del municipio.

**ARTÍCULO 107.-** El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social, de la municipalidad.

**TÍTULO OCTAVO  
DEL DESARROLLO SOCIAL**

**CAPITULO ÚNICO  
DEL DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 108.-** El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

En materia de desarrollo social se observarán lo siguientes criterios:

- I.- Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral;
- II.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, previo estudio y análisis y, de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento por conducto de la comisión de trabajo correspondiente; y
- III.- El Gobierno Municipal convocará por medio de la Dirección Municipal de Desarrollo Social a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos, que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social, que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Social promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTICULO 109.-** El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA JUVENTUD, LA EQUIDAD DE GENERO y LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ARTICULO 110.-** El Gobierno Municipal, por conducto del Instituto Municipal de la Juventud, operará las políticas de juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo, de los jóvenes residentes en el municipio.

**ARTICULO 111.-** El Gobierno Municipal, por conducto del Instituto Municipal de la Mujer, buscará generar mejores condiciones y mayor participación ciudadana para garantizar la equidad de género en sus acciones con la finalidad de asegurar la integración de la mujer en condiciones de igualdad, a la vida ciudadana del municipio.

**ARTÍCULO 112.-** El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad, además de impulsar y promover la integración social y económica de las personas con discapacidad.

El Gobierno Municipal fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas con discapacidad para gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

**TÍTULO NOVENO  
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA**

**CAPÍTULO I  
DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 113.-** En materia de desarrollo económico le corresponde al Ayuntamiento:

- I.- Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable para abatir la pobreza en todas sus condiciones, así como propiciar una mayor justicia social y promover el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento;
- II.- Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la consiguiente creación de nuevos empleos;
- III.- Fomentar el desarrollo económico sustentable en la zona rural, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de medios de información sobre los programas municipales, estatales y federales públicos o privados que tengan por objetivo el impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera y/o forestal, para la elevación del nivel de calidad de vida en el campo;
- IV.- Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente en el campo;
- V.- Promover y difundir dentro y fuera del municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva;
- VI.- Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio;
- VII.- Promover la venta y consumo de productos regionales en establecimientos asentados dentro del municipio;
- VIII.- Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura comercial y de servicios y en su caso industrial;
- IX.- Fomentar la creación de cadenas productivas entre los micro, pequeños y medianos, industriales, con los grandes industriales a nivel estado, y
- X.- Desarrollar diversos proyectos productivos dentro de las diversas comunidades del municipio, atendiendo las necesidades y recursos que tienen.

**CAPÍTULO II  
DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA**

**ARTÍCULO 114.-** En materia de promoción turística, le corresponde al Ayuntamiento:

- I.- Promover el desarrollo de espacios turísticos que diversifiquen las ofertas del sector en el municipio;

- II.- Promover y difundir la actividad turística a través de la práctica del llamado ecoturismo o turismo alternativo, así como el desarrollo de centros de atención al turismo, en completa coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal;
- III.- Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa dentro del municipio, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad;
- IV.- Promover y difundir las ferias regionales más significativas, por su contenido cultural y de impacto económico, en cada una de las comunidades del municipio, y
- V.- Fomentar fideicomisos que permitan la difusión de la actividad turística en el municipio, así como el financiamiento para el desarrollo del sector.

**TÍTULO DÉCIMO  
DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 115.-** El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal competente, promoverá el desarrollo rural sustentable.

**Artículo 116.-** Son fines del Gobierno Municipal en materia de desarrollo rural sustentable, los siguientes:

- I. Promover el bienestar social y económico de los agentes de la sociedad rural municipal;
- II. Fomentar el desarrollo rural sustentable y en equilibrio de las diferentes regiones y zonas geográficas del territorio municipal así como de sus actividades económicas;
- III. Promover la reconversión productiva y económica para incorporar valor agregado a la producción rural;
- IV. Impulsar esquemas de acceso al financiamiento para los productores rurales a través de fideicomisos o fondos municipales;
- V. Contribuir a la conservación de la biodiversidad y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

- VI. Fomentar la eficiencia económica de las unidades de producción a través de la organización, la capacitación y asistencia técnica y la integración empresarial de los productores;
- VII. Fortalecer la economía campesina; y
- VIII. Generar la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso rural.

**Artículo 117.-** Las acciones en materia de desarrollo rural sustentable que instrumente el Gobierno Municipal, se regirán por los criterios de equidad social y género, priorizando la generación de cadenas productivas y el desarrollo regional integral, así como la concurrencia de los diferentes niveles de gobierno y los sectores privado y social.

**Artículo 118.-** Corresponde a la Dirección Municipal de Desarrollo Rural Sustentable coordinar la planeación, programación, ejecución y evaluación, de la política; programas y acciones en la materia, a través de los respectivos programas sectorial y operativo anual del ejercicio fiscal que corresponda.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

**Artículo 119.-** En materia de desarrollo rural se observarán los siguientes criterios:

- I.- Los habitantes del municipio a través de sus sectores, organizaciones, representantes de vecinos o en forma individual, podrán participar en el diseño de políticas y programas orientados a mejorar la calidad de vida, el bienestar social, integral y económico de las familias que habitan las zonas rurales;
- II.- El Gobierno Municipal planeará, programará, ejecutará y evaluará el desarrollo rural sustentable mediante acciones concertadas, con todos los actores de la sociedad rural;
- III.- Formulará el programa operativo anual en el cual incorporará los objetivos, metas e instancias responsables del mismo en el ejercicio fiscal que corresponda.

## TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARS

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 120.-** El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas reguladas; con base en la normatividad aplicable;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 121.-** Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

**ARTÍCULO 122.-** La Ventanilla Única para las Actividades Económicas, constituye la instancia que recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento. Asimismo, la Ventanilla Única deberá acordar con la Comisión de Actividades Económicas del Ayuntamiento, la autorización de todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, no requieran resolución del Ayuntamiento.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y  
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 123.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
  - a) El Ayuntamiento;
  - b) El Presidente Municipal;
  - c) El Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
  - d) El Juez Administrativo; y
  - e) Los titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.
  
- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
  - a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;
  - b) La Coordinación General de Inspección Municipal; y
  - c) Los ejecutores fiscales.

**ARTÍCULO 124.-** Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el Juzgado Administrativo Municipal.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciséis años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciséis años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

**ARTÍCULO 125.-** El Juzgado Administrativo Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

## CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 126.-** Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas, de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 127.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohete, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;

- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollos los juegos, a los peatones, o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes;
- XIII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distracto;
- XIV. Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;
- XV.- Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo;
- XVI.- Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal;
- XVII.- Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;
- XVIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- XIX.- Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad; y
- XX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 128.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas, o gestos obscenos e inadecuados, en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos, o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos, a los hijos, pupilos, ascendientes, o cónyuge;

- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinenteamente a cualquier persona, causándole molestia;
- VI. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 129.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediársela o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal;
- VII. Publicitarse o permitir que se publique por cualquier medio o vía de comunicación, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 130.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas;
- II. Exponer al público comestibles, bebidas, o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados.
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores, o encargados, de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al

- domicilio de su propiedad, o que tiren residuos sólidos, o utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente;
  - IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;
  - X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
  - XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores, o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
  - XII. Arrancar césped, flores, o árboles, en sitios públicos sin autorización;
  - XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
  - XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
  - XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
  - XVI. Dañar la infraestructura urbana; y
  - XVII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes

**ARTÍCULO 131.-** Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes, así como pintura en aerosol, a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;

- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la Declaración de Apertura;
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;
- XIV. No contar con la tarjeta de salud expedida por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
- XV. Permitir los dueños de establecimientos que personas que sin contar con la tarjeta de salud, debidamente actualizada, expedida por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, ejerzan la actividad de la prostitución; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 132.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 133.-** La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

**ARTÍCULO 134.-** Cuando se cometiera alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

**ARTÍCULO 135.-** Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

- I. **APERCIBIMIENTO.-** La advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndole de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.
- II. **AMONESTACIÓN.-** La reconvención privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes.
- III. **MULTA.-** El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá el importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. En ningún caso, ésta podrá exceder del equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente para la zona económica en que se encuentre ubicado el municipio. En este caso se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **CLAUSURA TEMPORAL.-** El cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave, en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.
- V. **CLAUSURA DEFINITIVA.-** El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la

colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo, para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.

- VI. **SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.**- La determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.
- VII. **CANCELACIÓN DE LICENCIA.**- Resolución dictada por el Juzgado Administrativo Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión previamente obtenidos de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se autorice.
- VIII. **DECOMISO.**- Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.
- IX. **DEMOLICIÓN DE OBRA.**- Resolución dictada por el Juzgado Administrativo por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra.
- X. **ARRESTO.**- Privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.
- XI. **REPARACIÓN DEL DAÑO.**- Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; en caso de discrepancia el Juez Administrativo Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública tendrá facultades para retener dicho vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Administrativo Municipal se ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 136.-** Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos a lo señalado por el Título Décimo Segundo del presente Bando.

#### CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

**ARTÍCULO 137.-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien este al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**ARTÍCULO 138.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal competente y que en todo caso será la dirección municipal encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario Municipal y del Ayuntamiento o el Juzgado Administrativo Municipal, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del presente Bando o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Administrativo Municipal.
- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;
- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal

- para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.
- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.
- VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando, la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal, a fin de iniciar el procedimiento relativo al recurso de inconformidad previsto por el presente Bando; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la autoridad municipal de donde emanó la orden de vista de inspección, el original será remitido a mas tardar el día hábil siguiente al Juzgado Administrativo Municipal para los efectos del procedimiento previsto por el artículo 140 del presente Bando y la copia restante, obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre; y
- X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**ARTÍCULO 139.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competía a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándose al visitado.

En caso de presentarse parte interesada justificando su interés jurídico y cumpliendo lo previsto por la última parte de la fracción VIII del artículo anterior, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 165 de este mismo ordenamiento.

### **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 140.-** Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho. Para tal efecto, es el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de

plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 141.-** El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infracción; y, un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas. Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en el reglamento interno del Juzgado Administrativo Municipal.

Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas en términos de la fracción VIII del artículo 139 del presente Bando.

**ARTÍCULO 142.-** El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un Juez Administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Constitución Local, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

Para ser Juez Administrativo Municipal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser mayor de veinticinco años de edad;
- II. Tener título de licenciado en derecho debidamente expedido;
- III. Contar con cédula profesional, expedida con cinco años anterior al cargo;
- IV. Tener una experiencia mínima de cinco años de práctica profesional;
- V. Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad;
- VI. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional;

El nombramiento del Juez Administrativo Municipal será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 143.-** El Juzgado Administrativo Municipal estará dividido en dos Secciones:

- I. La Sección de Detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública, que estará integrada por el número de Secretarios de Acuerdos habilitados como

- jueces, necesario para el buen desempeño de dicha sección, la que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo como facultad dichos secretarios la de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, ajustándose al procedimiento sumario que prevé el Reglamento Interno de dicho Tribunal.
- II. La Sección de Justicia Administrativa que laborará con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes todos los días del año, excepto sábados y domingos y los días señalados como festivos por la Autoridad Municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los plazos y términos los días en que no haya labores en esta Sección del juzgado administrativo

El Juzgado Administrativo podrá ejecutar y cumplimentar sus determinaciones sin necesidad de habilitar días y horas, cuando el caso así lo amerite y se encuentre en grave peligro la salud y orden público, o bien, la seguridad, integridad física de las personas, tranquilidad social y equilibrio ecológico.

#### **ARTÍCULO 144.- Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:**

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;

- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 145.-** El Juez Administrativo Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en el Reglamento Interno del Juzgado Administrativo Municipal.

**ARTÍCULO 146.-** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

**ARTÍCULO 147.-** El Juez Administrativo Municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

**ARTÍCULO 148.-** En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo Municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y

VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 149.-** El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

**ARTÍCULO 150.-** El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones; y
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados y aperturados los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal y del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación

para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

## CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

**ARTÍCULO 151.-** El juez administrativo municipal diseñará y promoverá programas de participación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del juez y secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este Bando;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y las adicciones; y

Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores de la familia.

**ARTÍCULO 152.-** El juez celebrará una reunión bimestral con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como de conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de reglamentos y de este Bando.

## CAPÍTULO III DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O TÓXICAS A MENORES DE EDAD

**ARTÍCULO 153.-** El objeto del presente capítulo es el de regular y mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan la salud del individuo.

**ARTÍCULO 154.-** Para los efectos del presente capítulo, se considera como sustancia química aquella compuesta por químicos, que, al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales, de manera inmediata o retardada.

**ARTÍCULO 155.-** Se prohíbe estrictamente la venta y/o distribución de sustancias químicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol, a los menores de edad.

**ARTÍCULO 156.-** El propietario de los establecimientos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes y pinturas en aerosol, tienen la obligación de colocar en lugar visible, señalamientos que indiquen la prohibición de venta de estas sustancias a los menores de edad.

**ARTÍCULO 157.-** Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tiapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes; o aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes, o pinturas en aerosol, deberán solicitar identificación personal a todo aquel que adquiera estas sustancias y llevar un registro donde se anote su nombre, domicilio, profesión u oficio y la cantidad y el uso que se vaya a dar a estas sustancias. El registro deberá estar a disposición de la Autoridad Municipal cuando esta lo requiera.

**ARTÍCULO 158.-** El incumplimiento a lo establecido en los preceptos que anteceden será sancionado con cualesquiera de las penas previstas en el artículo 137 de este Bando.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIO Y ORDINARIO**  
**EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 159.-** Mediante el procedimiento sumario procede la aplicación del apercibimiento, amonestación, multa, decomiso, arresto y reparación del daño, sanciones previstas respectivamente en las fracciones I, II, III, VIII, X y XI del artículo 136 del presente Bando y su trámite y sustanciación se sujetará a las formalidades que establecerá el Reglamento Interno del Juzgado Administrativo Municipal.

**ARTÍCULO 160.-** El procedimiento ordinario procede para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 del presente Bando, en los supuestos expresamente señalados en la reglamentación interna del Juzgado Administrativo Municipal.

**ARTÍCULO 161.-** Para decretar la clausura temporal a que se refiere la fracción IV del artículo 136 del presente Bando, se seguirá el procedimiento y formalidades que se establecerán en normatividad reglamentaria del Juzgado Administrativo Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES  
ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
SECCIÓN PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 162.-** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento, se sustanciará con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en el presente Bando, reglamentos y ordenamientos aplicables y al Reglamento Interno del Juzgado Administrativo Municipal.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 163.-** Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Administrativo Municipal, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

**ARTÍCULO 164.-** El recurso de inconformidad se sujetará a las reglas de procedencia y requisitos que determine el Reglamento Interno del Juzgado Administrativo Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO  
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 165.-** Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente título, se consideran servidores públicos del Municipio los integrantes del Ayuntamiento,

los miembros de la administración municipal centralizada y paramunicipal y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, penal y administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la ley reglamentaria respectiva.

**ARTÍCULO 166.-** El Presidente Municipal, el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, Síndico y Regidores del Ayuntamiento; así como los Directores o sus equivalentes de la administración municipal descentralizada, serán sujetos del juicio político establecido en la Constitución Política del Estado, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

**ARTÍCULO 167.-** Todos los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública.

Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse en la forma que determine la Contraloría Municipal, debiendo ser ratificada en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Una vez hecho lo anterior, esta dependencia le dará entrada con base en la normatividad aplicable.

Cuando la Contraloría encuentre elementos de prueba suficientes, remitirá el expediente al Ayuntamiento, instancia que deberá emitir el resolutivo correspondiente en un plazo no mayor de cuatro meses.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o, en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO  
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL  
BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 168.-** El Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento reglamentario supremo del municipio, que contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato públicos, a la propiedad y al bienestar colectivo, contiene las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

**ARTÍCULO 169.-** Los reglamentos municipales constituyen conjuntos de normas legales expedidas por el Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos presuponen la existencia de normas de mayor generalidad y detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos.

**ARTÍCULO 170.-** Los reglamentos en general y, especialmente, los que regulan las actividades de los habitantes del Municipio, vecinos o transeúntes, respetarán invariablemente las garantías individuales, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.

El Municipio deberá promover e instrumentar en sus reglamentos las garantías necesarias para que la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la justicia social, de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

Los reglamentos municipales deberán observar, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado.

**ARTICULO 171.-** El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que las normas que los constituyan se encuentren siempre acordes con las exigencias de la

sociedad y con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

**ARTÍCULO 172.-** El Bando, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Durango, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Durango y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de las garantías individuales.
- II. La delimitación precisa de la materia que se regula.
- III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión.
- IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre.
- V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.
- VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y las obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas.
- VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal.
- VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales.
- IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición.
- X. La previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este Bando.
- XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna y el día a partir del cual empieza la vigencia.

**ARTICULO 173.-** Para los efectos de las votaciones que emita en sus sesiones el Ayuntamiento, se formulan las siguientes definiciones:

- a) **Mayoría absoluta.**- Aquella que requiere más de la mitad de votos de los miembros que integren el Ayuntamiento; esto es, el 50% mas uno.

- b) **Mayoría simple o relativa.**- Es la votación que exige el mayor número de votos emitidos cuando existen más de dos opciones.
- c) **Mayoría calificada.**- Aquella votación en la que, en busca de un consenso, exige una cantidad de votos igual a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- d) **Votación nominal.**- Cuando el voto se asienta expresando el nombre del votante.
- e) **Votación económica.**- Es aquella en la que se registra sólo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano.
- f) **Votación secreta.**- Cuando la toma de decisiones exige que nadie se entere del sentido en que se manifiesta el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 174.**- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones.

Los resolutivos son decisiones que, previo dictamen de la comisión del Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a la creación o reforma del Bando y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, o los reglamentos municipales, en cuyos casos se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.  
Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples;
- b) Aprobar o reformar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Durango;
- c) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- d) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- e) Ejercer las atribuciones y responsabilidades que tiene expresamente conferidas el Ayuntamiento; y
- f) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

**I.- Acuerdos Simples:** Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos simples aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- b) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;
- d) Aprobar disposiciones administrativas;
- e) Aprobar programas específicos de trabajo;
- f) Designar a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario, Vocales, Tesorero y suplentes, de la Junta de Acción Cívica y Cultural;
- g) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto;
- h) Autorizar la contratación de nuevas plazas con base a un proyecto de trabajo que lo justifique; y
- i) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

**II.- Acuerdos Calificados:** Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento;
- b) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento y de los titulares de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la Dirección Municipal de Seguridad Pública y el Juzgado Administrativo Municipal; y
- c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, los reglamentos municipales, o el Ayuntamiento.

**ARTICULO 175.-** Aprobada una reforma y/o adición por el Ayuntamiento, se mandará publicar en la Gaceta Municipal e iniciará su vigencia a partir de su publicación.

**ARTICULO 176.-** La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde a:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los integrantes del Ayuntamiento; y
- c) Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Las iniciativas ciudadanas se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4 fracción III, 5 fracción III, 57, 58, 59 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

**ARTÍCULO 177.-** El proceso legislativo municipal, además de cumplir con lo establecido en los capítulos II y III del Título Sexto de la Ley Orgánica, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I.- Para modificaciones al Bando se realizará una consulta a través de un foro de consulta ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las opiniones o propuestas de reformas y/o adiciones. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento será la dependencia receptora y su titular, deberá presentar la iniciativa correspondiente a la consideración del pleno del Cabildo;
- II.- Tratándose de la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- III.- El pleno del Cabildo, en la siguiente sesión pública, turnará la iniciativa a la comisión o comisiones del Ayuntamiento, para su estudio, valoración y dictamen;
- IV.- La comisión o comisiones del Ayuntamiento, emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración y, en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para el caso de iniciativas de creación, reforma y/o adiciones, relativas a los ordenamientos legales de carácter estatal, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas como propias ante el Congreso del Estado, en los términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango; y
- V.- Para que los resolutivos que expida el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos municipales, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público, será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 178.-** En materia de plebiscito y referéndum municipal, se procederá en los términos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

**ARTÍCULO 179.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

**ARTÍCULO 180.-** La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Durango, de carácter permanente, e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio los resolutivos y acuerdos que, en uso de sus facultades, sean aprobados. Su expedición, periodicidad, contenido y circulación, se sujetará a lo establecido en el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 181.-** Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sean obligatorias, deberán ser notificadas a sus destinatarios por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el presente Resolutivo que contiene el Bando Municipal de Policía y Gobierno de Durango, entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Conforme lo establece el artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en la fracción VIII de su inciso b), este ordenamiento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno publicado en la Gaceta Municipal número 99 Bis, de fecha 30 de noviembre de 2001, así como sus reformas.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

**QUINTO.-** En un periodo no mayor de ciento veinte días naturales, posteriores a la entrada en vigencia de este ordenamiento, el Ayuntamiento realizará las reformas y/o adiciones a la reglamentación municipal que deriven de lo establecido por el presente Bando.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 20 de noviembre de 2007.**

  
C.P. JORGE HERRERA CALDERA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO

**EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ  
DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES SABED:**

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución General de la República Mexicana; 11, fracción IV y 70, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como el 1º, fracción VI, 2º, 3º y 9º de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el Gobierno del Estado de Durango, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, contempla llevar a cabo un crecimiento en la creación de caminos rurales, con el objeto de proporcionar la infraestructura necesaria que permita comunicar a diversas poblaciones, de una manera eficaz, y cuya petición constante se ha elevado, a través del tiempo, hacia las diversas instancias encargadas de la ejecución de obras públicas de esta naturaleza.

**SEGUNDO.-** Que dentro de dicho contexto, de manera particular, en el Municipio de Canelas, Durango, fue advertida la necesidad de realizar la construcción del camino que comunicara a las poblaciones de El Tablón y La Yerbabuena, para lo cual el Gobierno del Estado de Durango solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la inclusión de dicho tramo en su programa de obra, habiendo obtenido respuesta favorable a la solicitud de mérito; en razón de lo cual la citada Dependencia Federal, a través de su Centro SCT Durango, procedió a efectuar los trámites y procedimientos que la ley de la materia prevé para la contratación de la ejecución de una obra de tal magnitud, habiéndose adjudicado en favor de la empresa cuya propuesta resultó con asignación favorable, por ser la más conveniente para la entidad convocante.

**TERCERO.-** El proyecto de la obra caminera en cuestión contempló la necesaria afectación a diversas propiedades, de índole particular, de las cuales, con la debida oportunidad, se obtuvo la anuencia y donación respectiva, por parte de sus legítimos propietarios, ante el evidente beneficio que implica la construcción de vías de comunicación en una de las zonas más intrincadas del territorio Estatal; sin embargo en el tramo comprendido dentro del kilómetro 5+648 al kilómetro 5+876, con origen de cadenamiento en el entronque de la carretera Los Herrera-Tamazula existe un predio con superficie total de 50,380 metros cuadrados, del cual se ostentan como propietarios los señores Ángel, Hipólito y Aurelio, los

tres de apellidos Vizcarra Vizcarra, mismos que, a través de personas que tienen al cargo de la vigilancia del terreno, han mostrado una total renuencia respecto de la construcción del proyecto referido, y de manera física han impedido la realización de trabajos dentro del polígono el cual dicen ser propiedad de los hermanos Vizcarra Vizcarra, habiéndose dado el caso de que, en diversas ocasiones, han expulsado, de manera violenta, a los trabajadores y maquinaria que ha pretendido ingresar al citado predio para la ejecución de los trabajos de continuación de la multicitada carretera; siendo el caso que no ha sido posible establecer comunicación, por ningún medio, con los dicentes propietarios, toda vez que sus empleados argumentan desconocer su domicilio y señalan recibir las indicaciones por vía telefónica, negándose a proporcionar algún dato tendiente a la localización de aquéllos.

**CUARTO.-** Con motivo de la ejecución de la obra carretera referida y de acuerdo al proyecto de la misma, elaborado y validado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se contempla llevar a cabo una necesaria afectación al predio de que se ha hecho referencia en el considerando anterior, en una superficie de 9,704 metros cuadrados, de conformidad con los datos contenidos en los cuadros de construcción que enseguida se insertan:

### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL POLÍGONO GLOBAL

EST	P.V.	RUMBO	V	COORDENADAS	
				Y	X
A	O	S 82°57'40" E	A	-212.1406	-153.5156
B	A	S 3°12'16" E	B	-126.3044	-158.3212
C	B	S 27°58'22" E	C	-75.7991	-185.1445
D	C	S 51°31'38" W	D	-59.7654	-164.9676
E	D	S 7°08'55" W	E	-26.2036	-160.7584
F	E	S 4°51'54" W	F	50.1645	-154.2582
G	F	S 60°53'06" W	G	64.0998	-129.2368
H	G	S 7°19'03" W	H	127.0254	-121.1562
I	H	N 70°48'57" W	I	110.6728	-74.1559
J	I	N 44°49'44" W	J	39.7337	-3.6392
K	J	N 60°53'56" W	K	13.8819	42.8053
L	K	N 42°57'48" W	L	-17.0069	71.5735
M	L	N 35°44'20" E	M	-123.3851	-4.9761
N	M	N 30°36'11" E	N	-160.5508	-26.9585
O	N	N 49°17'08" E	O	-219.3332	-95.2644

**SUPERFICIE TOTAL 50,380 METROS CUADRADOS**

LADO		RUMBO	V	COORDENADAS	
EST	P.V.			Y	X
C	B'	S 27°58'22" E	C	-75.7991	-185.1445
D	C	S 51°31'38" W	D	-59.7654	-164.9676
E	D	S 7°08'55" W	E	-26.2036	-160.7584
E'	E	S 4°51'54" W	E'	-16.6336	-124.0084
F'	E'	S 87°42'09" E	F'	38.3845	-140.9082
G	F'	S 60°53'06" W	G	64.0998	-129.2368
G'	G	S 7°19'03" W	G'	69.8698	-102.4468
H'	G'	S 87°42'09" E	H'	118.0254	-121.1162
I	H'	N 70°48'57" W	I	110.6728	-74.1559
I'	I	N 44°49'44" W	I'	104.3528	-77.1959
B'	I'	S 87°42'10" E	B'	-123.1644	-155.4412

**SUPERFICIE TOTAL AFECTADA 9,704 METROS CUADRADOS**

**QUINTO.-** Que en virtud de que, como ya se dijo, se ostentan como propietarios del predio motivo de afectación los CC. ÁNGEL, HIPÓLITO Y AURELIO, todos ellos de apellidos VIZCARRA VIZCARRA, en mérito de lo cual se procedió a realizar una consulta en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad ubicado en el Distrito Judicial de Topia Durango, oficina gubernativa competente para llevar a cabo el registro de los predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Canelas, en el poblado de Yerbabuena; habiéndose expedido, con fecha 08 de agosto de 2007 las constancias respectivas suscritas por la titular del Registro Público en cita, María Elena Felix Rojo, mediante las cuales, de manera textual y expresa se señala que en los libros de dicha oficina no aparece registrada propiedad alguna a nombre de los CC. ÁNGEL, HIPÓLITO y AURELIO los tres de apellidos VIZCARRA VIZCARRA; en razón de lo cual se arriba a la conclusión de que existe un desconocimiento oficial de quién o quiénes son los auténticos y legítimos propietarios del predio motivo de afectación, en vista de lo cual se deberá efectuar el trámite previsto por el artículo 3º de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, con el objeto de notificar, de manera legal, el contenido del presente instrumento.

**SEXTO.-** Que, conforme lo previene la Ley de la materia, en su artículo 9º, los propietarios de los bienes objeto de expropiación deberán ser indemnizados con base en el valor que los inmuebles tuvieran fijado en las Oficinas de Catastro o Recaudadoras, ya por haber sido mencionado por los propietarios o simplemente aceptado por éstos, de modo tácito, por haber pagado sus contribuciones sobre dicha base.

**SÉPTIMO.-** Que una vez realizada la consulta relativa a las Oficinas Catastrales correspondientes, acerca del valor del terreno, motivo de afectación, se obtuvo la información necesaria que permite determinar el precio que se establece como pago indemnizatorio a los legítimos propietarios del terreno en cuestión, mismo que se tasa en la cantidad de **\$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.)** por metro cuadrado.

**OCTAVO.-** Que, en virtud de que al predio motivo de afectación, de cuyo legítimo propietario se desconoce su identidad y domicilio, le resulta afectada una superficie de **nueve mil setecientos cuatro metros cuadrados**, deberá pagársele, por parte del Gobierno del Estado de Durango, en concepto de indemnización, por la afectación de que se ha hecho mérito, la cantidad de **\$48,520.00 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, pago que se hará exigible, por parte del auténtico y legítimo propietario, una vez que la superficie de terreno expropiada pase a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, en los términos del artículo 18 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango.

**NOVENO.-** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, se recibió de parte de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas la solicitud de emisión del Decreto que determine la Declaratoria de Utilidad Pública de la afectación causada con motivo de la construcción de la carretera que une los poblados de El Tablón y La Yerbabuena, en el Municipio de Canelas, Dgo, y de la cual ya se han plasmado sus antecedentes.

**DÉCIMO.-** Qué considerando que la construcción de la carretera El Tablón-La Yerbabuena ubicada en el Municipio de Canelas, Dgo, se constituirá en una vía general de comunicación, la cual forma parte integrante de la red de carreteras alimentadoras a través de las cuales se está comunicando nuestro País, y que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región en que se ubica; así mismo facilitará la transportación de las personas y bienes de la población de Canelas al Municipio de Santiago Papasquiaro y hacia el resto del Estado, dentro de mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo, permitiendo la comunicación, en forma directa de la Región de las Quebradas con el resto del Estado de Durango, a través de la carretera Los Herrera-Tamazula, misma que permitirá acceder hacia la Ciudad Capital de Estado, y del País, vía el Eje Troncal México-Ciudad Juárez, y permitirá dar salida, en forma eficiente a la producción agrícola, forestal, ganadera y minera de la Región Noroeste del Estado de Durango, apoyando el turismo que por vía terrestre recorre el Estado y proporcionando una mayor fluidez al camino actual, con una considerable disminución de los índices de contaminación ambiental, lo cual redundará en una reducción en los costos de operación del aforo existente, permitiendo el transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación; circunstancias todas ellas que soportan la existencia de una real causa de utilidad pública.

Dada la innegable preeminencia del interés público que prevalece sobre el interés particular, con motivo de la afectación de qué se ha hecho referencia en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución General de la República Mexicana; 11, fracción IV y 70, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como el 1º, fracción V, 2º, 3º, 7º y 9º de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, el Ejecutivo a mi cargo emite el siguiente:

### D E C R E T O

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se declara de Utilidad Pública la construcción de la carretera El Tablón-La Yerbabuena en el Municipio de Canelas, Durango, y ante la necesidad de afectación que otorgue viabilidad a dicho proyecto, se Expropia a favor del Gobierno del Estado de Durango, una superficie total de **(9,704) nueve mil setecientos cuatro metros cuadrados** al predio ubicado dentro del sub-tramo que va del kilómetro 5+648 al kilómetro 5+876, cuyos rumbos, medidas y colindancias se dejan establecidos en el considerado Cuarto del presente instrumento, mismo que también previene los rumbos, medidas y colindancias de la superficie objeto de expropiación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- En virtud del desconocimiento oficial de la identidad y domicilio del o los legítimos propietarios del predio objeto de expropiación y con el fin de otorgar la garantía de audiencia respectiva, en fiel acatamiento a la disposición prevista por el artículo 3º de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, se ordena publicar, por dos veces, el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Durango, con el objeto de hacer saber su contenido a quien pudiera presentar un legítimo interés respecto del acto de autoridad emitido, y en caso de considerar la existencia de alguna violación a sus garantías constitucionales, otorgarle la posibilidad legal de su impugnación ante las vías previstas por la propia legislación de la materia.

**ARTÍCULO TERCERO.**- La superficie de terreno expropiado pasará a propiedad del Gobierno del Estado de Durango, debiéndose tomar posesión material de la misma, una vez efectuadas las publicaciones de que se hace referencia en el artículo precedente, lo cual permitirá la continuación, por parte de la Entidad ejecutora, de la realización de los trabajos que permitan la conclusión de la obra carretera denominada El Tablón-La Yerbabuena, en el Municipio de Canelas, Durango.

**ARTÍCULO CUARTO.**- La Secretaría de Finanzas y de Administración pagará el monto de la indemnización, en los términos establecidos en el presente Decreto, con cargo al erario,

dentro de un plazo que no excederá al de treinta días naturales posteriores a la fecha en que el bien inmueble expropiado pase a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado

**ARTÍCULO CUARTO.-** Inscríbase el presente Decreto en la Oficina del Registro Público de la Propiedad correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha en que se lleve a cabo su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
Victoria de Durango, Dgo., a 20 de agosto de 2007

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**

**C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR**